



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **INFORME N° 203-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Jorge Enrique Soto Yen**  
Director General (e) de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM para las actividades de explotación mineral no metálico, presentado por Constructora Meneses S.R.L.

**Referencias** : a) Escrito N° 3106779 (29.12.2020)  
b) Escrito N° 3246304 (11.01.2022)  
c) Autor Directoral N° 187-2022/MINEM-DGAAM

**Fecha** : Lima, 10 de abril de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la empresa Constructora Meneses S.R.L. (en adelante la minera informal), presentó la subsanación de las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) respecto de sus actividades de explotación de mineral no metálico, en los distritos de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, se informa lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante escrito N° 3106779 de fecha 29.12.2020, la minera informal presentó el IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicadas en los distritos de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
- 1.2.** A través del Auto Directoral N° 427-2021/MINEM-DGAAM, de fecha 17.12.2021, sustentado en el Informe N° 481-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.3.** Mediante escrito N° 3246304 de fecha 11.01.2022, la minera informal presentó la subsanación de observaciones vertidas en el informe 481-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.4.** A través del Auto Directoral N° 187-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 25.05.2022, sustentado en el Informe N° 252-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal información complementaria a la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.5.** Mediante escrito N° 3616365 de fecha 23.11.2023, la minera informal presentó su solicitud de ampliación de plazo por 15 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al IGAFOM.
- 1.6.** A través del Auto Directoral N° 371-2023/MINEM-DGAAM, de fecha 20.12.2023, sustentado en el Informe N° 0457-2023/MINEM-DGAAM-DGAM, se concluye que el referido expediente se encuentra expedito para resolver.

### **2. MARCO LEGAL**

- 2.1.** Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2.** Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto supremo, se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el REINFO de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 010-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

### 3. RESUMEN DEL IGAFOM

#### Aspectos generales

- a. Minera informal: Constructora Meneses S.R.L.
- b. RUC: 20339460231
- c. Representante Legal: José Luis Meneses Rivas
- d. Ubicación: Las actividades de extracción de mineral no metálico se desarrollan en los distritos de Ate y Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, dentro del área del derecho minero VICTORIA 1 2019, con código N° 010383219.

### 4. EVALUACIÓN:

Realizada la evaluación del IGAFOM de la minera informal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, se formulan las siguientes observaciones:

#### 4.1. OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

**Observación N° 01.-** En el ítem II «Información general de la actividad minera de explotación (subterránea o cielo abierto) y/o beneficio», la minera informal deberá:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) Respecto al literal a. «Ubicación geográfica en sistema de coordenadas», se verifica que los vértices del área de actividad no cubren la totalidad de los componentes principales y auxiliares del aspecto correctivo del IGAFOM. Al respecto, la minera informal deberá delimitar un polígono que cubra la totalidad de componentes principales y auxiliares de dicho aspecto correctivo del IGAFOM.

**Respuesta.** - La minera indica que, en cumplimiento de lo solicitado, los componentes auxiliares del proyecto se encuentran dentro del área de actividad minera.

**Análisis.** - No se verifican cambios respecto a la delimitación del área efectiva, asimismo los componentes «servicios higiénicos», «campamento» y «área de almacenamiento de insumos», se encuentran fuera del área de actividad delimitada por la minera informal.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** -La minera informal deberá delimitar un nuevo polígono de área de actividad, el cual deberá encerrar la totalidad de los componentes mineros principales y auxiliares.

**Respuesta.**- No presenta información

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- d) Respecto al literal d. «Tiempo de vida útil estimado», deberá presentar un plano donde se pueda visualizar el área donde se ha calculado las reservas de mineral (TM y m<sup>3</sup>) indicando el valor de la densidad, el mismo que deberá sustentar los 56 años de tiempo de vida útil.

**Respuesta.**- La minera informal ha precisado las dimensiones del block del mineral no metálico (Largo=360/281,57 m, ancho=180 m, altura=30 m, p.e=2.4) donde se ha calculado 3 645 462,7 TM, asimismo, considerando una producción anual de 64 154 TM se ha sustentado un tiempo de vida útil de 56 años.

**Análisis.**- La minera informal ha sustentado el tiempo de vida útil de la cantera. No obstante, no ha presentado el plano del área donde se han calculado los recursos de mineral.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá presentar un plano donde se pueda visualizar el área donde se ha calculado los recursos de mineral.

**Respuesta.**- No presenta información

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 02.-** En el ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio», numeral 3.2 «Actividad minera a cielo abierto»:

- c) Respecto al literal c) Componentes principales, deberá:

- c.1) Incluir el componente tajo con su respectiva coordenada de centroide en UTM WGS 84.

Asimismo, deberá retirar los componentes de «rampas», «banco de explotación» y «berma», al formar estas partes de los parámetros geométricos del tajo. Aplicar dicha corrección también para el aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta.**- La minera informal ha actualizado la tabla de componentes mineros, incluyendo el Tajo y excluyendo los parámetros geométricos del tajo según lo observado.

**Análisis.** - La minera informal ha cumplido con incluir al componente minero «Tajo» con sus respectivas coordenadas UTM WGS 84 en el cuadro de componentes mineros. No obstante, está

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

incluyendo el componente minero «Botadero», el cual, no formó parte de su declaración inicial (Escrito N° 3106779).

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.**- La minera informal deberá complementar mayor información del componente minero «Botadero»:

- I. Precisar la cantidad de desmonte (m<sup>3</sup>) estimado considerando las reservas de mineral no metálico calculadas, asimismo, precisar el peso específico del material.
- II. Precisar la situación actual de este componente minero (volumen actual almacenado, altura).
- III. Presentar imágenes fotográficas y/o panorámicas del componente.

**Respuesta.**- No presenta información

**Análisis.** - La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- c.2) En base a la observación anterior, precisar la situación actual del tajo, delimitando las áreas explotadas respecto del área total donde se calcularon las reservas, el nivel de fondo y el avance de la explotación de sus reservas (probadas/probables).

**Respuesta.** - La minera informal precisó que el área donde inicio sus operaciones fue dejada para evitar conflictos socioambientales. Asimismo, señaló que el área presentada en el aspecto correctivo de su IGAFOM es un área futura a intervenir.

**Análisis.**- La titular minera erróneamente está considerando áreas sin intervenir en el aspecto correctivo del IGAFOM, lo cual, es incongruente, asimismo, no ha delimitado las áreas donde ha realizado actividades de explotación.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** - Precisar la situación actual del tajo, delimitando las áreas explotadas respecto del área total donde se calcularon los recursos y el nivel de fondo actual.

**Respuesta.**- No presenta información

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- c.3) Presentar un plano donde se visualice el área del tajo, incluyendo un cuadro con coordenadas en UTM WGS 84 que delimite los vértices del polígono que encierra dicha área. Además, deberá incluir las secciones transversales representativas del tajo.

**Respuesta.**- La minera informal presenta una imagen donde delimita el área del tajo, asimismo, un cuadro resumen de las coordenadas UTM WGS 84 de su perímetro.

**Análisis.**- Teniendo en cuenta la respuesta del Literal c.2, la minera informal está considerando un área futura (sin intervenir) en el presente aspecto correctivo del IGAFOM, lo cual, es incongruente por su naturaleza. Por otro lado, no se ha presentado el plano solicitado, solo se ha presentado una imagen sin mayor referencia.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** - Presentar un plano donde se visualice el área del tajo (donde se han realizado actividades de explotación), incluyendo un cuadro con coordenadas en UTM WGS 84 de su perímetro e incluir las secciones transversales representativas del tajo.

**Respuesta.**- No presenta información

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

c.4) Describir los parámetros de diseño del tajo, indicando la dirección de la explotación y el nivel mínimo y máximo explotable.

**Respuesta.-** La minera informal ha presentado los parámetros geométricos del diseño del tajo (Escrito 3246304-Pag 11).

**Análisis.-** Los parámetros geométricos presentados son del tajo a futuro (actualmente sin intervenir). No se ha presentado los parámetros geométricos actuales del tajo donde se han realizado las actividades de explotación.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.-** Se reitera la observación: «*Describir los parámetros de diseño del tajo, indicando la dirección de la explotación y el nivel mínimo y máximo explotable*».

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

d) Respecto al literal d. (Componentes auxiliares):

d.1) Se advierte que el componente principal «Rampas» se ubica fuera del área de la concesión minera VICTORIA 1 2019. Al respecto, la minera informal deberá aclarar dicha situación.

**Respuesta.** -La minera informal menciona que el componente «Rampa» se encuentra inoperativo por falta de condiciones idóneas de operación y seguridad

**Análisis.** -Se verifica que la minera informal retiró el componente minero «Rampa», de los componentes auxiliares del proyecto, sin embargo, declaró haber realizado explotación inicialmente en dicha zona.

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá presentar evidencia fotográfica de la situación actual del componente, así como las medidas de cierre aplicadas o a ser aplicadas.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

d.2) El componente «Accesos» deberá ser retirado de la tabla de componentes principales e incluido como un componente auxiliar. Asimismo, deberá presentar las coordenadas de ubicación (UTM WGS 84) de inicio y fin de dicho componente y describir sus características (longitudes, ancho). Deberá ser representado en un plano, tanto para el aspecto correctivo del IGAFOM como para el preventivo.

**Respuesta.** - La minera informal indica las coordenadas UTM de inicio y fin del acceso y describe las características de este.

**Análisis.** - Se verifica que la minera informal menciona las coordenadas de inicio y fin del componente «Acceso para ingresar a las áreas de operación»; sin embargo, dicho componente y sus coordenadas de inicio y fin no se encuentran dentro del cuadro de componentes auxiliares, asimismo no se encontró evidencia fotográfica del componente dentro del ítem IX «Anexo».

**NO ABSUELTA.**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá incluir las coordenadas de inicio y fin del componente «Acceso para ingresar a las áreas de operación» y presentar evidencia fotográfica del componente dentro del ítem correspondiente.

**Respuesta.-** No presenta información



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 07.-** En relación al ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre», la minera informal deberá incluir información completa sobre la descripción de todas las actividades de cierre y post cierre de los componentes principales y auxiliares, además deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas, para ser incluidas en el ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental». Estas actividades deben ser ejecutadas posterior al tiempo de vida útil del proyecto.

**Respuesta. -** La minera informal realiza la descripción de las medidas de cierre de los componentes principales y auxiliares.

**Análisis.-** Evaluando la información adjunta por la minera informal, se verificó que cumple con realizar la descripción de las actividades de cierre y post cierre de los componentes mineros principales y auxiliares; sin embargo, se verifica que no cumple con establecer el tiempo que tomará la ejecución de dichas actividades.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria. -** La minera informal deberá establecer, y considerar de manera detallada, el tiempo que tomará la ejecución de las actividades de cierre y post cierre.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 08.-** En relación al ítem VII. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal deberá modificar el cronograma presentado, considerando todas las etapas del proyecto abarcando todo el tiempo de vida útil declarado en el literal c. del ítem II. (56 años), así como las medidas que corresponden al Cierre y Post Cierre y las actividades del Plan de Manejo Ambiental.

**Respuesta. -** La minera informal adjunta un cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental.

**Análisis.-** Realizando la evaluación del cronograma adjunto por la minera informal, se verificó que solamente considera las actividades contempladas en las etapas de cierre y post cierre, no considera las demás etapas de la actividad; además, el periodo de tiempo considerado en el cronograma adjunto no guarda relación con el tiempo de vida útil declarado por la minera, el mismo que es de 56 años.

Cabe precisar que, se trata del aspecto correctivo del IGAFOM, en el cual, la minera informal ha declarado un componente principal (cantera) distinto al del aspecto preventivo, por lo mismo, se entiende que en el aspecto correctivo se contemplan medidas de manejo ambiental, así como medidas de cierre y post cierre relacionadas a actividades que ya fueron desarrolladas en torno al componente declarado; por consiguiente, tanto el cronograma, el tiempo de vida útil y las medidas de cierre y post cierre deben ser formuladas considerando este punto. Asimismo, revisando la información adjunta por la minera en el numeral «1) Cronograma» se puede señalar que, considerando lo anteriormente descrito, la minera informal incurre en un error al indicar que la etapa en la que se encuentra el proyecto no permite establecer un cronograma a detalle puesto que, de acuerdo a la información declarada si es posible establecerlo.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria. -** La minera informal deberá establecer un cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental, considerando todas las etapas de su actividad en

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el aspecto correctivo, así mismo deberá considerar el tiempo que tomará la ejecución de las actividades de cierre y post cierre.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 09.-** En relación al ítem VIII. «Seguimiento y control», la minera informal no adjunta información sobre monitoreo y control; por lo que deberá presentar dicha información completa, debidamente descrita y detallada por componente ambiental monitoreado.

**Respuesta. -** La minera informal adjunta información relacionada al monitoreo y control.

**Análisis.-** Evaluando la información adjunta por la minera informal, se verificó que considera información relacionada al desarrollo del programa de monitoreo de calidad de aire haciendo referencia a normativa que ya no se encuentra vigente. Asimismo, se puede ver que adjunta un cuadro de coordenadas, en el que considera puntos de monitoreo de aire, ruido y suelo, sin embargo, en el caso de aire es necesario que sean considerados dos (2) puntos ubicados a barlovento y sotavento, además no incluye información sobre parámetros, frecuencia y dispositivos legales sobre los monitoreos de ruido y suelo.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria. -** La minera informal deberá presentar los Programas de Monitoreo de la calidad ambiental de Aire, Ruido y Suelo del área del proyecto, incluyendo para cada caso la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo con su respectiva descripción (en el caso de las estaciones de monitoreo de aire, deben considerarse a barlovento y sotavento), así como toda la información de cada uno de los Programas de Monitoreo de calidad ambiental como frecuencia, parámetros a ser monitoreados y normativa empleada para comparar resultados.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 10.-** Respecto al ítem IX «ANEXOS», La minera informal deberá adjuntar:

- a) Anexo 9.1 (Croquis de ubicación de la actividad minera), representando en los centros poblados, cuerpos de agua que permitan identificar la ubicación de la actividad de la minera informal.

**Respuesta.-** La minera informal adjunto una imagen en la que se visualiza la ubicación del derecho minero VICTORIA 1 2019.

**Análisis.-** Se verificó que la minera informal adjunto una imagen en la que se puede visualizar el derecho minero VICTORIA 1 2019, sin embargo, dicha imagen no cuenta con la información necesaria solicitada para ser considerada como un mapa o plano.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria. -** La minera informal deberá presentar un plano en el que se represente el derecho minero, el área de actividad del aspecto correctivo del IGAFOM, e información espacial (accesos, hidrografía, límites políticos, poblaciones, etc.) que permitan identificar dónde se realiza la actividad minera. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y el sistema de coordenadas WGS 84.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- b) Anexo 9.3 (Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares) en el cual deberá incluir el polígono del área de actividad del IGAFOM correctivo, la huella de los componentes principales y auxiliares, así como el cuadro de coordenadas que delimitan la huella del banco de explotación.

**Respuesta.-** La minera informal adjuntó una imagen en la que se puede visualizar la distribución de los componentes principales y auxiliares del aspecto correctivo del IGAFOM.

**Análisis.-** Se verificó que la minera informal adjuntó una imagen con la distribución de los componentes principales y auxiliares; sin embargo, dicha imagen no cuenta con la información necesaria solicitada para ser considerada como un mapa o plano.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** La minera informal deberá adjuntar en el numeral 9.3 «Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares», un plano que contenga la huella y los centroides de los componentes principales y auxiliares declarados, el trazo del acceso principal al área de actividad minera del aspecto correctivo del IGAFOM y el cuadro de coordenadas que delimitan la huella del tajo en explotación. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y el sistema de coordenadas WGS 84.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

- c) Anexo 9.4, en el cual deberá adjuntar como mínimo dos (02) fotografías de cada componente principal y auxiliar que forme parte del aspecto correctivo del IGAFOM, indicando, además, fecha y hora.

**Respuesta.-** La minera informal adjunto siete (7) fotografías fechadas de los componentes principales y auxiliares del proyecto.

**Análisis.-** Se verificó que la minera informal adjunto fotografías fechadas de los componentes principales y auxiliares del proyecto, sin embargo, no se indica a qué componente corresponde cada fotografía, asimismo, no se encontró fotografías del componente acceso, ambiente de servicios higiénicos, pila de material orgánico.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** La minera informal deberá adjuntar evidencia fotográfica fechada de los componentes faltantes, asimismo, deberá indicar cuál es el componente que se encuentra retratado en la imagen adjunta.

#### 4.2. OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

**Observación N° 11.-** Respecto al ítem II. «Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos)»:

- a) En el literal a. «Ubicación geográfica en sistema de coordenadas», se verifica que los vértices del área de actividad no cubren la totalidad de los componentes principales y auxiliares del aspecto preventivo del IGAFOM. Al respecto, la minera informal deberá delimitar un polígono que cubra la totalidad de componentes principales y auxiliares del aspecto preventivo del IGAFOM.

**Respuesta. -** La minera informal indica que, en cumplimiento de lo solicitado, los componentes auxiliares del proyecto se encuentran dentro del área de actividad minera.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Análisis.** - No se verifican cambios respecto a la delimitación del área efectiva, asimismo los componentes «servicios higiénicos», «campamento» y «área de almacenamiento de insumos», se encuentran fuera del área de actividad delimitada por la minera informal.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** -La minera informal deberá delimitar un nuevo polígono de área de actividad, el cual deberá encerrar la totalidad de los componentes mineros principales y auxiliares.

**Respuesta.**- No presenta información

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

b) Respecto al literal d. (reserva estimada) la minera informal deberá:

b.3) Presentar un plano donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con la concesión minera VICTORIA 1 2019 y la topografía.

**Respuesta.**- La minera informal presenta una imagen denominada Mapa N° 4 «Calculo del recurso».

**Análisis.**- La minera informal ha presentado una imagen a escala pequeña sin mayor referencia.

**NO ABSUELTA**

**Solicitud de información complementaria.** - Se reitera la observación: «Presentar un plano donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con la concesión minera VICTORIA 1 2019 y la topografía». Tener en cuenta que un plano consta de grilla, rótulo, leyenda, sistema de proyección, entre otros.

**Respuesta.**- No presenta información.

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 12.**- Respecto al ítem III «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio» numeral 3.2 «Actividad Minera a Cielo Abierto»:

b) Respecto al literal c. (Componentes auxiliares), la minera informal deberá:

b.1) Deberá describir todos los componentes auxiliares presentados incluyendo las características técnicas (área, capacidad) de cada una. Asimismo, incluir el componente donde se depositará el material producto del desbroce descrito en el literal a. «Método de explotación», y presentar sus coordenadas de ubicación en UTM WGS 84.

**Respuesta.**- La minera informal realizó la descripción de todos sus componentes auxiliares, manifestando que el personal no pernocta en el área de actividad minera.

**Análisis.**- La minera informal describió, como se solicitó, el listado de los componentes auxiliares; sin embargo, no incluyó el componente donde se deposita el material producto del desbroce descrito en el ítem a. «método de explotación», tampoco incluyó las coordenadas de ubicación en UTM WGS 84.

**NO ABSUELTA**

**Solicitud de información complementaria.** - Se solicita que la minera informal incluya en el listado el componente solicitado, asimismo que presente las coordenadas UTM WGS84 del depósito de material producto del desbroce.

**Respuesta.**- No presenta información

**Análisis.**- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Observación N° 14.-** En el ítem V «Requerimiento de agua», la minera informal indica que el volumen de agua requerido para uso industrial es de 4000 gal/mes, y para uso doméstico es de 1000 m<sup>3</sup>/día, cuya fuente de abastecimiento será por medio de compra de agua en cisternas; sin embargo, no presenta ningún formato de la ANA, por lo que deberá adjuntar el Formato correspondiente de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA.

**Respuesta.** - La minera informal indica que no se requiere adjuntar formatos de autorización de ANA.

**Análisis.-** La minera informal indica que la zona donde se desarrollará la actividad es seca y no tiene existencia de aguas subterráneas y que toda la dotación se realizará a través de compra de agua de cisternas; por lo que no se requiere adjuntar formatos de autorización de ANA; sin embargo, verificando los anexos de la R.J. N° 035-2018-ANA, esta contempla el Formato N° 4: «Declaración Jurada de no uso del recurso hídrico», por lo que, considerando lo señalado al respecto por la minera informal, le correspondería adjuntar dicho Formato. Asimismo, la minera corrige las unidades de las cantidades de agua consideradas.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá verificar el contenido y los anexos de la R.J. N° 035-2018-ANA, luego de lo cual, en caso de corresponder, deberá adjuntar el Formato N° 4: «Declaración Jurada de no uso del recurso hídrico».

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

**Observación N° 17.-** Respecto al ítem VIII. «Plan de monitoreo y control», en relación a los Programas de Monitoreo de Aire, Ruido y Suelo, la minera informal deberá complementar la información presentada, incluyendo para cada caso la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo con su respectiva descripción (en el caso de las estaciones de monitoreo de aire, deben considerarse a barlovento y sotavento), así como toda la información de cada uno de los Programas de Monitoreo de calidad ambiental como frecuencia, parámetros, normativa empleada para comparar resultados.

**Respuesta.** - La minera informal adjunta información relacionada al monitoreo y control.

**Análisis.-** Evaluando la información adjunta por la minera informal, se verificó que considera para el desarrollo del programa de monitoreo de calidad de aire haciendo referencia a normativa que ya no se encuentra vigente. Asimismo, se puede ver que adjunta un cuadro de coordenadas, en el que considera puntos de monitoreo de aire, ruido y suelo; sin embargo, en el caso de aire es necesario que sean considerados dos (2) puntos ubicados a barlovento y sotavento con respecto a la ubicación de la actividad minera; además no incluye información sobre parámetros, frecuencia y dispositivos legales sobre los monitoreos de ruido y suelo.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá presentar los Programas de Monitoreo de la calidad ambiental de Aire, Ruido y Suelo del área del proyecto, incluyendo para cada caso la ubicación geográfica (coordenadas UTM WGS 84) de las estaciones de monitoreo con su respectiva descripción (en el caso de las estaciones de monitoreo de aire, deben considerarse a barlovento y sotavento), así como toda la información de cada uno de los Programas de Monitoreo de calidad ambiental como frecuencia, parámetros a ser monitoreados y normativa empleada para comparar resultados.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## NO ABSUELTA

**Observación N° 18.-** En relación al ítem IX. «Medidas de Cierre y Post Cierre», la minera informal deberá incluir la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de manera individual, además deberá establecer el tiempo que tomará la ejecución de estas medidas, para ser incluidas en el ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», teniendo en cuenta que estas actividades deben ser ejecutadas posterior al tiempo de vida útil del proyecto.

**Respuesta.** - La minera informal realiza la descripción de las medidas de cierre de los componentes mineros.

**Análisis.** - Evaluando la información adjunta por la minera informal, se verificó que realiza la descripción de las actividades de cierre y post cierre de los componentes mineros principales y auxiliares, sin embargo, se verifica que no cumple con realizarlo de manera individual, así tampoco cumple con establecer el tiempo que tomará la ejecución de dichas actividades.

## NO ABSUELTA

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá realizar la descripción de las medidas de cierre de cada uno de los componentes de manera individual, así como establecer y considerar de manera detallada el tiempo que tomará la ejecución de las actividades de cierre y post cierre.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

## NO ABSUELTA

**Observación N° 19.-** En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal deberá modificar el cronograma presentado, considerando todas las etapas del proyecto abarcando todo el tiempo de vida útil declarado en el literal e. del ítem II. (13 años), así como las medidas que corresponden al Cierre y Post Cierre y las actividades del Plan de Manejo Ambiental.

**Respuesta.** - La minera informal adjunta un cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental.

**Análisis.-** Realizando la evaluación del cronograma adjunto por la minera informal, se verificó que solamente considera las actividades contempladas en las etapas de cierre y post cierre, no considera las demás etapas de la actividad; además, el periodo de tiempo considerado en el cronograma adjunto no guarda relación con el tiempo de vida útil declarado por la minera, el mismo que es de 56 años.

Cabe precisar que, se trata del aspecto preventivo del IGAFOM, en el cual, la minera informal ha declarado un componente principal (tajo/cantera) distinto al del aspecto correctivo, por lo mismo, se entiende que en el aspecto preventivo se contemplan medidas de manejo ambiental así como medidas de cierre y post cierre relacionadas a actividades que ya serán desarrolladas en torno al componente declarado, por consiguiente, tanto el cronograma, el tiempo de vida útil y las medidas de cierre y post cierre deben ser formuladas considerando este punto.

## NO ABSUELTA

**Requerimiento de información complementaria.** - La minera informal deberá establecer un cronograma de implementación de medidas de manejo ambiental, considerando todas las etapas de su actividad en el aspecto preventivo, abarcando todo el tiempo de vida útil declarado, así mismo deberá considerar el tiempo que tomará la ejecución de las actividades de cierre y post cierre.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## NO ABSUELTA

**Observación N° 20.-** Respecto al ítem XI (ANEXOS), la minera informal deberá adjuntar:

- a) Anexo 11.1 (Mapa general), el cual deberá incluir el polígono del área de actividad del IGAFOM en su aspecto correctivo, la huella de los componentes principales y auxiliares, así como el cuadro de coordenadas que delimitan la huella del tajo.

**Respuesta.-** La minera informal adjuntó una imagen en la que se puede visualizar la distribución de los componentes principales y auxiliares del aspecto preventivo del IGAFOM.

**Análisis.-** Se verificó que la minera informal adjuntó una imagen con la distribución de los componentes principales y auxiliares; sin embargo, dicha imagen no cuenta con la información necesaria solicitada para ser considerada como un mapa o plano.

## NO ABSUELTA

**Requerimiento de información complementaria.** La minera informal deberá adjuntar en el numeral 11.1 «Mapa general», un plano que contenga la huella y los centroides de los componentes principales y auxiliares declarados en el aspecto preventivo del IGAFOM, el trazo del acceso principal al área de actividad minera y el cuadro de coordenadas que delimitan la huella del tajo en proyectado para explotación. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y el sistema de coordenadas WGS 84.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

## NO ABSUELTA

- b) Anexo 11.2 (Mapa de ubicación de puntos de monitoreo ambiental), el cual deberá incluir el área de actividad del aspecto preventivo del IGAFOM, la ubicación de los componentes principales y auxiliares y de los puntos de monitoreo.

**Respuesta.-** La minera informal adjuntó una imagen en la que se puede visualizar la distribución de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido y suelo.

**Análisis.-** Se verificó que la minera informal adjuntó una imagen con la distribución de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido y suelo; sin embargo, dicha imagen no cuenta con la información necesaria solicitada para ser considerada como un mapa o plano.

## NO ABSUELTA

**Requerimiento de información complementaria.** La minera informal deberá adjuntar en el numeral 11.2 «Mapa de distribución de componentes principales y auxiliares», un plano que contenga la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire, ruido y suelo. El plano deberá contener un grillado, escala gráfica y numérica, el norte y el sistema de coordenadas WGS 84.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

## NO ABSUELTA

- c) Anexo 11.3, el cual deberá adjuntar evidencia fotográfica de la ubicación proyectada de los componentes principales y auxiliares, así como la flora y fauna existente.

**Respuesta.-** La minera informal adjunto 6 fotografías fechadas de los componentes principales y auxiliares del proyecto.

**Análisis.-** Se verificó que la minera informal adjunto fotografías fechadas de los componentes principales y auxiliares del proyecto; sin embargo, no se indica a qué componente corresponde cada



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

fotografía, asimismo, no se encontró evidencia fotográfica de la flora y fauna existente, en caso corresponda.

**NO ABSUELTA**

**Requerimiento de información complementaria.** -La minera informal deberá adjuntar evidencia fotográfica indicando cuál es el componente que se encuentra retratado en la imagen adjunta e incluir la evidencia fotográfica de la flora y fauna existente en la zona.

**Respuesta.-** No presenta información

**Análisis.-** La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación.

**NO ABSUELTA**

## 5. ANÁLISIS

- 5.1. Mediante el Auto Directoral de la referencia c), notificado el 06 de noviembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros otorgó a la minera informal, el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con la presentación del requerimiento de información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas al IGAFOM presentado mediante el Escrito N° 3106779.
- 5.2. Verificado el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el requerimiento de información complementaria al levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM.

## 6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, los suscritos consideran que corresponde desaprobar el IGAFOM para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por la minera informal mediante el Escrito N° 3106779.

## 7. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



REPÚBLICA  
DEL PERÚ  
Firma Digital

Firmado digitalmente por:  
FLORES PEÑA Raisa Tamara FIR  
45201436 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/04/2024 14:56:13-0500

**Ing. Raisa Támara Flores Peña**

CIP N° 128168

**Abg. Alberto Arturo Rojas Cortegana**

CAL N° 45461





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 10 de abril de 2024

Visto el **Informe N° 203-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**

---

**Ing. Wilson W. Sanga Yampasi**

Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

---

**Abg. Maritza León Iriarte**

Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales  
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### Resolución Directoral

**Nº 109-2024-MINEM/DGAAM**

Lima, 10 de abril de 2024

Visto el **Informe N° 203-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero VICTORIA 1 2019, con código 010383219, presentado por la empresa Constructora Meneses S.R.L., mediante el Escrito N° 3106779.

**Artículo 2°.- Notificar** con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa Constructora Meneses S.R.L., y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera y a la Dirección General de Minería, para conocimiento y fines pertinentes.

---

**Ing. Jorge Enrique Soto Yen**

Director General (e)

Asuntos Ambientales Mineros





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ANEXO 1 – ACTA DE NOTIFICACIÓN<sup>1</sup>**

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE	
<b>DATOS EMPRESA</b>	
<b>NOMBRE</b>	CONSTRUCTORA MENESES S.R.L
<b>RUC</b>	20339460231
<b>INICIO</b>	01/01/1997
<b>INSCRIPCIÓN</b>	14/01/1997
<b>ESTADO</b>	ACTIVO
<b>TIPO</b>	SOC.COM.RESPONS. LTDA
<b>CIU</b>	4923
<b>DIRECCIÓN</b>	JR. TOMAS CATARI NRO. 306 URB. TUPAC AMARU

<sup>1</sup>El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.  
(...)

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad notifique en el domicilio fiscal designado por el administrado, surtiendo efectos el día que hubieren sido realizadas, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 25.





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



Selida : 903502

ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Table with 2 columns: Field (Destinatario, Domicilio, Tipo de Procedimiento) and Value (CONSTRUCTORA MENESES S R L, JR. TOMAS CATARI 306 URBANIZACION TUPAC AMARU (SAN LUIS-LIMA-LIMA), NO TUPA)

2. Datos del Acto Administrativo

Expediente : 3106779

Table with 2 columns: Field (Acto Administrativo, Organo que emite el acto, Dirección, Fecha de Emisión, Documentos que se acompañan) and Value (Autodir-0187-2022/MNEM-DGAAM, DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA, AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA, 30/06/2022, Agota la vía Administrativa SI ( ) NO ( x ))

3. Recursos Impugnatorios

Table with 4 columns: Recurso, SI/No, Plazo (3), Organo ante el cual se interpone. Rows for Reconsideración, Apelación, and Otros.

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 30 de Junio del 2022

Handwritten signature and stamp: JOSE LUIS MENESES RIVAS GERENTE GENERAL

Form for reception details: Apellidos y Nombres (Jose Luis Menezes), Documento de Identidad (09187283), Lugar, fecha y hora (27-7-22, 10:23), Firma.

OBSERVACIONES:

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en otro caso responde: (2) De acuerdo al artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444. (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444. (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado.

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Form for notification details: Datos del Notificador, Descripción del Domicilio (Firma, DNI, Nombre y Apellido, Dirección donde se realizó la notificación), OBSERVACIONES.

Ministerio de Energía y Minas - Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo 4308 www.minem.gob.pe

